



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 10398/B/2019 referente a “Deudas partidas correspondiente a ventas de lotes realizadas mediante Ordenanzas 03/19 y 54/19”, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estas actuaciones con el fin de dar tratamiento a las deudas que registran inmuebles que fueron vendidos por la comuna en el marco del sistema de venta por subasta pública y planes de vivienda reglados por las Ordenanzas 3/19 y 54/19 respectivamente.-

Que a fojas 4/165 obran glosadas las fichas de los inmuebles y la respectiva copia del boleto de compraventa suscripto en el marco de las referidas Ordenanzas 3/19 y 54/19.

Que a fojas 169 la Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria solicitó a esta Asesoría informe el procedimiento a seguir respecto del tratamiento a efectuar respecto de las referidas deudas.-

Que a fojas 229/231 obra glosado informe pormenorizado efectuado desde la Dirección de Regularización Dominial en el que recomienda condonar toda la deuda de tasas municipales de los lotes objeto de marras desde la fecha en que fueron incorporados al Municipio mediante escritura traslativa de dominio y/o mediante Ordenanza, todo ello en virtud de lo normado por la ley 11.622 la que cuenta con adhesión de la comuna por Ordenanza 44/17.-

Que la cláusula SEPTIMA de los boletos de compraventa suscriptos por los adquirentes expresa que “... Son a cargo del vendedor los impuestos inmobiliarios, tasas municipales, y servicios que afecte al inmueble comprometido en venta, en tanto de hubieren devengado antes de la entrega de la posesión. En tanto los conceptos de mención que se generen con posterioridad a la entrega de la posesión serán a cargo del comprador...”.Que la Municipalidad de Balcarce representada por el Sr. Intendente constituye la parte vendedora de los inmuebles objeto del presente.-

Que tal como se expone en el informe emanado de la Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, la Ley 11. 622 dispone en su art. 2° que: “Con el objeto propuesto en el artículo anterior, condónanse las deudas que por impuesto inmobiliario u otros tributos provinciales registren los inmuebles que los particulares transfieran a los Municipios, a título gratuito; siempre y cuando estos últimos condonen las deudas que por tasas de servicios tengan los referidos inmuebles.”

Que al respecto es dable destacar que el Dto. Ejecutivo carece, en principio de competencia para condonar deudas, siendo esta una facultad privativa del Órgano Legislativo. Al respecto la Ley 14048 en su Artículo 1° dispone: “... Facultase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales, cuando razones sociales así lo justifiquen



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

y siempre que se contare para ello con la aprobación por ordenanza de los respectivos Honorables Concejos Deliberantes...”

Que las Ordenanzas 107/96, 44/06 y 44/17 adhirieron a las disposiciones y lineamientos de la ley 11.622 y establecieron la condonación de las deudas que por tasas retributivas de servicios municipales afecten a los inmuebles que se transfieren gratuitamente a la Municipalidad en los términos de la Ley 11.622 operándose los efectos de dicha condonación a partir de la fecha de la transmisión de dominio.-

Que tal como surge de las previsiones del cuerpo normativo referido supra, desde el año 1996 el Honorable Concejo Deliberante ha dispuesto la condonación de deudas respecto de los inmuebles que se transfieran gratuitamente a la Municipalidad (Ordenanza 170/69 artículo 2º) . Por ello es que las deudas que registren los inmuebles por tasas se consideran condonadas conforme lo estatuido en el régimen emanado del órgano legislativo.-

Que en el caso de aquellos bienes que no tipifican en las previsiones de la ley 11.622 y Ordenanzas locales que adhieren a dicho régimen, es de aplicación el art. 19 de la Ordenanza Fiscal vigente ya que aún cuando los inmuebles hayan sido adquiridos a título oneroso, lo cierto es que la administración local no ostenta el carácter de contribuyente respecto de Tasas Municipales.-

Que es dable destacar que la Ley 11622 y la Ordenanza 44/17 refiere que la condonación opera respecto de la transmisión de dominio a título gratuito y dentro del listado de inmuebles se encuentran aquellos que fueron adquiridos por la comuna a título oneroso.

Que analizadas las constancias obrantes en autos se podrecherà a considerar cada caso en particular, según fojas 241/244.

Que en base a lo expuesto, según Decreto Municipal N° 1814/2021, se dio de baja la deuda por Tasas Municipales de determinadas Partidas Municipales.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 167/21

ARTÍCULO 1.- Condónase la deuda por Tasas Municipales que registra la Partida ----- Municipal N° 11006/00 anterior al 13/12/2016 (convenio de adhesión al Programa Lotes con Servicios previsto en la ley 14.449), según actuaciones obrantes en Expediente N° 10398/B/2021.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno . FIRMADO: Leandro Spinelli – PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----